

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1305

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número 3.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario de Instrucción Pública.

H. Patiño

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Calle 14 Oeste. Casa No. 2.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número 2.

EDITOR OFICIAL

Evelina A. de Arosemena

Calle: Avenida Central, número 32.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

En día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 6 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Designarios de la Asamblea Nacional. 1301

Leyes.

Ley 25 de 1910, de 13 de Diciembre por la cual se dictan algunas medidas sobre pesca en aguas territoriales y en materia fiscal. 1302

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 106 de 1910, de 13 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1301

Sección de Gobierno.

Resolución número 34 de 6 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 35 de 10 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 36 de 12 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 37 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 38 de 14 de Diciembre de 1910. 1303

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 73 de 12 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 74 de 13 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 75 de 13 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 76 de 13 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 77 de 13 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 78 de 13 de Diciembre de 1910. 1303

Resolución número 79 de 14 de Diciembre de 1910. 1303

Carta de Naturalización. 1303

Consulado General de la República de Panamá (Kingston, Jamaica).

Rebueno de los productos referidos en el Consulado para su exportación a los puertos de Cuba y de San Juan, Puerto Rico, el día de Noviembre de 1910. 1303

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 106 de 1910, de 13 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento. 1301

Sección Fomento.

Resolución número 106 de 13 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 107 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 108 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 109 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 110 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 111 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 112 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 113 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 114 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 115 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 116 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 117 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 118 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 119 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 120 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 121 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 122 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 123 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 124 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 125 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 126 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 127 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 128 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 129 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 130 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 131 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 132 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 133 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 134 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 135 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 136 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 137 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 138 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 139 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 140 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 141 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 142 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 143 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 144 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 145 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 146 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 147 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 148 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 149 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 150 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 151 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 152 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 153 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 154 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 155 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 156 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 157 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 158 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 159 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 160 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 161 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 162 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 163 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 164 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 165 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 166 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 167 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Resolución número 168 de 14 de Diciembre de 1910. 1302

Leyes

LEY 25 DE 1910

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan algunas medidas sobre pesca en aguas territoriales, y en materia fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Reservarse la pesca de peces y de todos los productos submarinos en las aguas territoriales a los ciudadanos panameños y a los extranjeros domiciliados en cualquier punto del territorio de la República, sin perjuicio de lo que se haya estipulado o se estipule en los tratados públicos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará los términos de esta Ley en el sentido de establecer el impuesto que deben pagar los extranjeros no domiciliados en el país que quieran dedicarse a la pesca en dichas aguas jurisdiccionales, con gravamen máximo de cincuenta balboas (\$50.00) anuales aplicado a las barcas balleneras por el permiso o patente que obtendrán previamente en la Tesorería General de la República y en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia.

Excepcionalmente de estas disposiciones la pesca de cochula sufre perla, la que continuará sujeta a lo establecido por disposiciones generales.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

JOSÉ M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio Yanes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 6 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 106 DE 1910.

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Intendente Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ensebio A. Morales Jr., Jefe de la Sección de Justicia, en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 31. Panamá, 9 de Diciembre de 1910.

RESUELTO:

Prorrégase por veinte días más, renunciables, la licencia de que viene gozando el Gobernador de la Provincia de Los Santos, D. Mauricio Carrera, desde el mes de Octubre próximo pasado, en que le fue acordada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 35. Panamá, 10 de Diciembre de 1910.

El Concejo Municipal de Portobelo expidió, con fecha 10 de Agosto del corriente año, el Acuerdo N.º 19, por el cual se le asigna sueldo á los miembros del Concejo Municipal del mismo Distrito. Sancionado dicho Acuerdo por el señor Alcalde, éste lo envió al Gobernador de la Provincia de Colón, quien, sin observaciones de ninguna clase, lo remitió á este Despacho, aduciendo en nota número 2773, de 30 de mes próximo pasado, en favor de dicho Acuerdo, lo siguiente:

«Entiendo, señor Secretario, que las leyes vigentes no desautorizan de una manera expresa que se asignen honorarios á los Concejeros Municipales, como tampoco define la Ley, de manera precisa, que dichos cargos sean onerosos. Entre estas dos instancias, y teniendo en cuenta que la mayor parte de las ocasiones los Concejeros Municipales dejan de funcionar por largo tiempo debido á la falta de puntual asistencia de parte de sus miembros; y á la ninguna eficacia que se obtiene por la aplicación de las penas correctivas que las mismas disposiciones legales prescriben para los ausentes; teniendo en cuenta además que durante el tiempo en que funcionaron las Municipalidades del Gobierno de la Zona del Canal, la asignación de honorarios á los Concejeros resultó, de manera práctica y rápida, el problema de las ausencias reincidentes, me permito invitar muy respetuosamente al señor Secretario, para que extienda si es á no ilegal la prohibición que entraña el Acuerdo número 19 dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, y decida sobre un punto que considero importante para el servicio público de las Municipalidades.»

Este Despacho, pues, entra á hacer el estudio del aludido Acuerdo, en atención á lo estatuido en el inciso 6.º del artículo 63, Capítulo 2.º de la Ley 16 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal.

El artículo 114, Capítulo 3.º de la misma Ley dice cuando se trata el gobierno oneroso, los Concejeros presentes asistirán á los ausentes con multas sucesivas de dos á cinco balboas para que concurren; y el inciso

10.º del artículo 118, Capítulo 4.º de la Ley citada, establece entre las prohibiciones á los Concejeros Municipales, la siguiente: «concurrir á alguno de sus miembros para algún destino remunerado ó lucrativo, á menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia.»

Como se ve, el artículo 114 citado ya prevé, de manera legal, el medio de evitar las faltas de asistencia de los Concejeros Municipales, permitiéndolos con multas sucesivas de dos á cinco balboas; y como es de suponerse que las multas se hacen efectivas y que no convenga á los intereses de los multados pagar multas sucesivas, la asistencia de los miembros de un Concejo Municipal será puntual, por estar el hecho de que así sea previsto por la Ley, y sin que para que eso se realice haya necesidad de remunerar á dichos miembros. Además es de tenerse en cuenta que los miembros de un Concejo Municipal, electos directamente por voto popular, deben constituir en cada Municipio lo más saliente de sus elementos, tanto en lo moral como en lo intelectual, condiciones éstas que ponen á cubierto á todo ciudadano de verse halagado por una remuneración de dos balboas con cincuenta centésimos por la asistencia á cada sesión, y que siempre dan derecho y obligan á servir gratuitamente los sagrados intereses de un Municipio en el cual se ha fijado residencia, y al cual es natural, que le unan vínculos de alguna trascendencia.

El inciso 10.º del artículo 118 de que se ha hecho mención, prohíbe á los Concejeros Municipales nombrar á alguno de sus miembros para destino remunerado ó lucrativo. Aplicada esta prohibición al caso presente, se ve que, aunque no existe mención alguna, si hay la remuneración que está prohibida á miembros de un Concejo Municipal. El cargo de Concejero Municipal dejaría así de ser oneroso, y se mostraría en todo su esplendor el cuadro lastimoso de la Ciudad que envuelve el que en la Curia colegiada legisle en beneficio propio.

Por otra parte, es innegable que si esta precedente y establece ley el hecho significativo y elocuente de que desde el principio de nuestra vida autónoma hasta nuestros días, jamás Concejo Municipal alguno ha remunerado á sus miembros, considerando este cargo oneroso, como considerado está en leyes y disposiciones de otros países latino-americanos.

Los buenos efectos que produjera la remuneración de los Concejeros Municipales en la Zona del Canal, constituye argumento en favor del Acuerdo que se estudia; tanto es así que las Municipalidades fueron suprimidas há tiempo en dicha Zona; y ser consecuentes con el ejemplo, podrían también, por la misma lógica, suprimirse todas las Municipalidades en esta República, cosa inexplicable y del todo imposible entre nosotros, desde luego que al hacerse echarámos por tierra, con nuestra Carta Fundamental, la base de toda nuestra legislación.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 19, de 10 de Agosto del corriente año, por el cual se les asigna sueldo á los miembros del Concejo Municipal de Portobelo, dictado por el mismo Concejo Municipal del aludido Distrito, y envíese copia de él al Juez 1.º del Circuito de Colón, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 36. Panamá, 12 de Diciembre de 1910.

Trátese de solemnizar la fundación del Sr. Juan T. Reina, vecino promotor de Chimán, el Concejo Municipal de este Distrito ha expedido el Acuerdo número 12, de 1.º de Octubre próximo pasado, vezido á este Despacho junto con nota del señor Gobernador de la Provincia, fechada el 3 de los corrientes.

Estando prohibido á los Concejeros Municipales aceptar honores-artículo 118 ordinal 6.º de la Ley 14 de 1909—y no siendo otra cosa el ordenar la concurrencia de los alumnos de las Escuelas al sepelio, luto de los empleados municipales por nueve días, suspensión de tráfico en el gueto etc., etc. este Despacho acordado las disposiciones de los artículos 128 y 128 de la misma Ley 14.

RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 12 de 1.º de Octubre de este año, expedido por el Concejo Municipal de Chimán, y envíese al Juez 1.º de este Circuito para que decida sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 37. Panamá, 14 de Diciembre de 1910.

Los señores Alberto Rivera B. y José A. Rivera han denunciado ante el Gobernador de esta Provincia, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, que el Personero Municipal del Distrito de Taboga, con autorización del Concejo, dió en arrendamiento á la señora Carmen C. de Ligua el derecho á cobrar el impuesto sobre gallinas, sin haber sido previamente puesto en licitación pública. El señor Gobernador mentado ha remitido la aludida nota con copia del Acuerdo por el cual el Concejo Municipal de Taboga aprueba el contrato objeto de la denuncia, y una copia de la nota del Alcalde del Distrito en que este funcionario trata de justificar el proceder adoptado en el asunto, por considerar más ventajoso para los intereses comunes el arrendamiento privado del cobro del impuesto sobre gallinas.

No obstante las consideraciones del señor Alcalde y las del Personero Municipal, dirigidas á este Despacho con el mismo fin, se observa que las disposiciones fiscales vigentes, aplicables por analogía á los bienes municipales, ordenan la licitación pública como indispensable en la venta, arrendamiento ó contratación de servicios que den derecho á indemnización personal, como una medida moderadora, tendiente á eliminar probables favoritismos.

Además, el artículo 168 de la Ley 14 de 1909, dice que todo contrato de una municipalidad debe hacerse en pública subasta; y la naturaleza del impuesto sobre gallinas, que recae precisamente sobre el edificio, puesto que las gallinas prohibidas por las vías públicas están 87 de 1906, la hace comprensible dentro de la prohibición citada.

Por lo expuesto, y en vista de los artículos 128 y 128 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo

de número 10 de este año expedido por el Concejo Municipal de Taboga, y envíese al señor Juez 1.º de este Circuito, para que decida sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 38. Panamá, 14 de Diciembre de 1910.

El Sr. David Abad, ciudadano ecuatoriano, y comerciante establecido en esta plaza, pide en memorial dirigido á este Despacho, que se avoque el conocimiento de un asunto por el cual el señor Alcalde de esta División Capital le impuso una multa de siete y medio balboas (B. 7.50), en atención á lo que dispone el ordinal 2.º del artículo 132 del Código de Policía, de cuya providencia apeló el señor Abad para ante la Gobernación de esta Provincia, y el señor Gobernador, en Resolución 168, confirmó en todas sus partes lo hecho por el señor Alcalde. La aludida Resolución dice, entre otras cosas, lo siguiente:

Motivó la multa, según se desprende de la Resolución apelada, un amago de incendio originado por un poco de paja que el Sr. Abad tenía dentro de unos cajones depositados en el zaguan de la casa números 301 á 307 de la Avenida Central.

«Costa en los mismos escritos del recurrente que él tenía tres ó cuatro cajones dentro del zaguan de su casa, y como no se ha probado que el amago de incendio hubiera originado alguna otra causa, el Alcalde tuvo como elemento constitutivo de la falta, la violación del ordinal 2.º del artículo 132 del Código de Policía, y mediante juicio verbal, impuso al señor David Abad la multa de quince pesos panameños.»

Así las cosas, este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único, del ordinal 60 del artículo 63, Capítulo 2.º de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal, que hace potestativo el avocar ó no el conocimiento por el Poder Ejecutivo de los asuntos resueltos por los Alcaldes, una vez que de ellos hayan conocido también los Gobernadores,

RESUELVE:

No se avoca el conocimiento pedido por el señor David Abad en el citado memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 75. Panamá, Diciembre 12 de 1910.

En el memorial que precede solicita el señor Julio M. Díaz del Poder Ejecutivo que se derogue el Decreto

número 42 de 24 de Junio de 1909, por el cual se suspendió, hasta que la Asamblea determinase lo conveniente, la naturalización de chinos, sirios y turcos residentes en el país como ciudadanos panameños.

Del Decreto de que se trata se dió cuenta a la Asamblea Nacional en sus actuales sesiones ordinarias.

Considera el Ejecutivo que siendo esto así, es conveniente esperar que la Asamblea decida lo que tenga a bien respecto de la importante cuestión que se ha sometido a su estudio, ya que se ella la llamada a resolver en definitiva si los chinos, sirios y turcos, cuya inmigración está prohibida pueden naturalizarse como ciudadanos panameños al igual de los demás extranjeros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el señor Díaz en el memorial de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 76. Panamá, Diciembre 12 de 1910.

Vista la nota que ha dirigido hoy a este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, en que solicita la extradición de F. P. Peterson y Cuatrecasas, quienes han sido acusados ante los Tribunales de la Zona como autores del delito de robo, y en atención a que se ha dado cumplimiento a las formalidades requeridas en estos casos,

SE RESUELVE:

Oficiase al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional con el fin de que entregue a los expresados Peterson y Cuatrecasas, y los entregue a las autoridades de la Zona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 77.—Panamá. Diciembre 13 de 1910.

En el memorial que precede solicita el señor Wen Tap Pang que se le conceda permiso para la inscripción o registro de la firma «Wing Hing Cheong», que en la carta social de que depende la casa importadora que él dirige en la ciudad de Bocas del Toro.

Para resolver esta solicitud,

SE CONSIDERA:

1.º Que son varias las prórogas concedidas hasta ahora para la inscripción de las casas de comercio chinas establecidas en la República.

2.º Que si hay consideraciones que no han hecho la inscripción respectiva ha sido por descuido o negligencia de ellos, pues todas las resoluciones dadas por el Gobierno en este asunto han sido comunicadas y publicadas.

3.º Que la próroga concedida a ellos.

miente a los comerciantes chinos radicados en Colon, que se cita como precedente, esta solicitud, por lo que se resuelve de modo favorable, por lo que se refiere a sus pruebas y fundamentos.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 78. Panamá, Diciembre 13 de 1910.

Vista la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo que dispone el inciso 13 del artículo 73 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Ernesto Arosemena el permiso necesario para aceptar el cargo de Consul de la República de China en esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 79.—Panamá. Diciembre 14 de 1910.

Por Resolución número 30 de 19 de Noviembre último, el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colon impuso a la Compañía de vapores «Transatlántica de Barcelona» una multa de cien balboas (\$ 100.00) por haber dejado fugar del «Monterrico» al pasajero Roberto Gona, cuyo desembarco fue prohibido por el Jefe de Sanidad, debido a que se consideraba que sufría de enfermedad contagiosa.

La Resolución de que se trata fue enviada a este Despacho para que le imprimiera su aprobación, lo que no se hizo porque se consideró que las razones en que se funda el Médico de Sanidad para pedir que se multe a la ciudad Compañía no son enteramente convincentes según se demuestra en Resolución número 36 de fecha 25 de Noviembre ppdo. por la cual este Despacho dispuso devolver las diligencias al lugar de origen para que se practicara una investigación acerca de la identidad del pasajero fugar, y poder así administrar la justicia del caso.

Pero resulta que solo se tiene como cumplimiento de los documentos presentados, una nota del señor Médico de la Sanidad de Colon en que dice que no escribió en la orden que entregó al Capitán del vapor el nombre de Roberto Gona porque al tiempo de apurar los documentos de los pasajeros que debían permanecer detenidos en el vapor, no tenía la lista de ellos a la mano, y que por ese motivo escribió una franja procedente de la «Bahama», lo que resultó en desacuerdo con la orden escrita que dió al Capitán del vapor en que prohibía el desembarco a los siguientes pasajeros: Pablo Gona, Francisco Salgado y Juan Francisco de Hoces.

Como se ve, no se puede hacer efectiva la Compañía de vapores «Transatlántica de Barcelona» la multa que se le ha impuesto, porque la orden que se dió al Capitán del vapor así como la franja que se envió al mismo a su embarcación.

En atención a las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

No se aprueba la Resolución número 30 de fecha 19 de Noviembre último, dictada por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colon y declárase a la Compañía de vapores «Transatlántica de Barcelona» exenta de toda responsabilidad en la falta que se le acusa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Nicolás D' Angelo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 12 de Noviembre próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural del Reino de Italia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; y en el cual posee

bienes raíces, mayor de edad y casado con la señora Rosenda Fizarro, panameña con la cual tiene seis hijos todos panameños y de oficio comerciante, y que ha llenado la formalidad escrita por el artículo 73 del Artículo 8º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí con fecha 11 de Noviembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Artículo 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Nicolás D' Angelo declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Consulado General de Panamá en Kingston

RELACION

de los productos registrados en el Consulado para su exportación a los puertos de Colon y Bocas del Toro.

NOVIEMBRE DE 1910.

Nos.	Bultos. Kilos.	
1. Bacalao.....	545 10,785	\$ 4,771.70
2. Frutas y Provisiones.....	614 38,343	221.10
3. Frijoles.....	2 150	5.00
4. Cigarros.....	9 365	1,476.00
5. Cigarrillos.....	46 1,327	2,451.60
6. Tabaco en rama.....	4 223	150.50
7. Mulas.....	4 650	158.20
8. Mercaderías.....	67 1,432	2,110.07
9. Dulces.....	3 370	80.00
10. Salchichas.....	6 620	107.00
11. Azúcar.....	704 75,432	4,656.54
12. Nanes.....	126 14,818	204.40
13. Aves.....	3 320	51.00
14. Papas.....	60 4,344	109.75
15. Almídon.....	20 2,022	129.02
16. Ron en botellas.....	12 482	267.04
17. Café.....	9 880	160.92
18. Medicinas.....	14 4,282	241.92
19. Cabellos.....	1 180	50.00
20. Toros.....	2 600	120.00
21. Varios.....	107 6,550	257.38
Total.....	2,357 164,772	\$ 12,622.34
	2,357 164,772	\$ 12,622.34

Kingston, Ja., 5 de Diciembre de 1910.

JULIO ARZOLA,
Consul General.

* Sin facturas consulares.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 101 DE 1910
(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una medida fiscal de acuerdo con la Ley 15 de 1910.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 15 de 1910, el Poder Ejecutivo está autorizado para regular la tarifa de los artículos procedentes de los bosques nacionales;

Vista la nota número 256, de 14 del presente, dirigida por el señor Inspector del Puerto, jefe del tesoro de Aduanas de Panamá, en virtud de la cual da un informe sobre sus precios actuales de dichos artículos;

DECRETA:

Desde la publicación de este Decreto se cobrará a favor del Fisco Nacional de los artículos provenientes de los bosques nacionales el impuesto que se determina en la tarifa siguiente:

- a) Por cada quintal de caño de los balboas cincuenta centésimos..... B 2,50
- b) Por cada quintal de zarza un balboas..... " 1,00
- c) Por cada quintal de ipacacuana (ratón) diez balboas..... " 10,00
- d) Por cada mil pesetas de caño de caño, caño de otras maderas que se acostumbra a vender aserradas de los balboas..... " 2,00
- e) Por cada tonelada de tagua, dos balboas..... " 2,00
- f) Por cada tonelada de cocobola, guayacán, mora u otras maderas que se acostumbra a vender en troncos o durmientes, con excepción del mangie, un balboas cincuenta centésimos..... " 1,50
- g) Por cada tonelada de leña o piezas de mangie, diez centésimos de balboas..... " 0,10
- h) Por cada lata de cinco galones de aceite de copaiba u otras resinas, un balboas..... " 1,00

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 19 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 109.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 109. Panamá, Diciembre 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 67, por la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro por motivo de un memorial del señor Tong Yick en solicitud de permiso para retirar (31) bultos de mercancías que ha recibido sin los correspondientes documentos consulares, previo depósito de B 55.11, para responder del pago de los derechos respectivos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1091.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1091. Panamá, Diciembre 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 67, por la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro ordena se le liquide al señor Romero los derechos de introducción de 35 bultos de azúcar por valor de B 130.84 según reza la factura consular que repasa en el archivo de esa Administración.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1092.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1092. Panamá, Diciembre 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 17, B. de 26 de Noviembre último por la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro exoneró del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) barriles y cuatro (4) barras que recibió el señor Ewell Laws procedentes de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1093.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1093. Panamá, Diciembre 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 272, de hoy, por la cual el señor Tesorero General de la República le concedió permiso al señor Roberto Polignac para reexportar con destino a San Juan del Sur (Nicaragua) siete (7) fardos de ginepro de algodón.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1094.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1094.—Panamá, Diciembre 8 de 1910.

El señor P. Canavaggio del comercio de Colón, solicita en el precedente escrito se le devuelvan los derechos que pagó sobre once (11) botellas de Amargo Fico y una de Pepermint que resultaron rotas en una partida de licor que le vino por vapor «Versailles».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional, y el del señor Agente de la Compañía General Transatlántica, comprobantes de la verdad de lo dicho por el peticionario.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, mediante las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre las botellas de licor arriba expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1095.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1095. Panamá, Diciembre 8 de 1910.

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908 se exonera del pago del Impuesto Comercial seis (6) bultos llegados a la consignación del señor Milton Sasso por vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen materias primas para la elaboración de jabones en la fábrica que tiene el señor R. A. Barrera establecida en la ciudad de David (Provincia de Chiriquí).

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1105.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1105. Panamá, Diciembre 14 de 1910.

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se exonera del pago del Impuesto Comercial dos (2) valores que recibirá próximamente la «American Trade Developing Co.» por vapor «Panama», procedente de New York, para el mejoramiento de la zona.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1106. Panamá, Diciembre 14 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joquina Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a treinta y uno (31) bultos venidos en el vapor «Advance» procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 239.97 oro americano, y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se comprueban en nombre de la referida Empresa a no dárles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los treinta y uno (31) bultos de materiales a que se refiere

el señor Piza, en un carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1107. Panamá, Diciembre 14 de 1910.

Sometida a la censura de este Despacho la Resolución número 274, de 12 de Diciembre dictada por el señor Tesorero General de la República con motivo de un memorial del señor Salvador Chamorro, y en consideración a que su petición se reduce a que se le devuelvan, en parte, los derechos pagados por introducción de mercancías que le precisa reembolsar;

SE RESUELVE:

De acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Ley 32 de 1908 tiene derecho el peticionario a que se le devuelva el 90% de los derechos causados y pagados por la importación de la mercancía que intenta reexportar, siempre que compruebe que no han corrido más de seis meses entre la importación y la reexportación que pretende hacer.

En los términos que preceden se reforma la Resolución de que se ha hecho mérito dictada por el señor Tesorero General.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1108.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1108. Panamá, Diciembre 14 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se exonera del pago del Impuesto Comercial tres (3) cajas que contienen plantas vivas llegadas a la consignación del señor A. Brun por vapor «Perou», procedente de Burdeos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1109.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1109. Panamá, Diciembre 15 de 1910.

El señor Eduardo P. de la Guardia que en el precedente escrito que ha recibido de Tomaco (Colombia) una caja que contiene sombreros de paja ordinarios, y pide se le exonere del pago de las multas por la no presentación de los documentos en la forma exigida por las leyes, debido a que en dicho puerto no hay Consulado de la República de Panamá ni Oficina de Aseguro.

En mérito de lo expuesto y considerando que no hay razón para im-

y W. J. Ducan, en su propio nombre que continuará llamándose el Contratista, convienen en formar un contrato mediante las siguientes estipulaciones:

El Contratista se compromete:

A componer totalmente y pintar todas las piezas del molino de viento con su correspondiente bomba, que está en el patio del Cuartel de Policía.

A arreglar la bomba con tubos de hierro galvanizado para que derrame las aguas en el tubo más cerca del pozo.

A hacer comunicar entre ellos con tubo de hierro galvanizado los dos aljibes, de manera que con la misma bomba se pueda llenar y tener a un mismo nivel de agua los dos aljibes.

A llevar agua por tubos de hierro galvanizado, de acuerdo con el plano levantado al efecto a los calabozos, poniendo en cada uno de éstos a la altura de un metro, una llave de cobre, para que por ella se pueda tomar el agua necesaria.

A poner tres excusados de loza con asiento de madera, cada uno con su correspondiente depósito de agua de cierre y lleno automático, para el lavado del excusado, entendido que la cañería que lleve el agua para los excusados será continuada para conducir el agua al ornamento de acuerdo con las indicaciones del plano, y tendrá su llave independiente. El agua necesaria para los excusados y urinarios deberá ser llevada de los aljibes por cañería de hierro galvanizado. Todos los tubos para toma de agua, en los aljibes serán fijados en el fondo de éstos, y después levantados a las diversas alturas que se necesiten por cañería o en 0.377 de diámetro (1 1/4 de pulgada) y de hierro galvanizado. Además deberá el Contratista establecer en la parte Este del Cuartel, una cañería de llave doble para lavado y baño de regadera, todo hecho por el Contratista, menos la cerca del baño. El Contratista se compromete a hacer el suministro de todos los materiales necesarios de buena clase, sometidos a la aprobación del Ingeniero encargado de vigilar el trabajo inclusive la mano de obra: plomero, etc., etc.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista como única remuneración por todos los trabajos anteriormente enumerados y por los materiales que suministre, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$ 350.00) pagaderos así: NOVENTA BALBOAS (\$ 90.00) al firmar este contrato, y la diferencia después de terminados los trabajos y recibidos por quien corresponda. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones presenta como fidejante al señor Jacob Delgado J.

Para que conste se extiende el presente en doble ejemplar en David, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. DE ORALDIA F.

El Contratista,

W. J. DUCAN.

El Fidejante,

JACOB DELGADO J.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Diciembre de 1910.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 14 de Diciembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 28,097.440

Ingresos del día..... 15,668.755

B. 43,766.195

EGRESOS.

Haberes de la Policía Nacional en la primera década de Diciembre.....

B. 7,017.880

Nóminas adicionales de la misma Policía.....

178.150

Sueldo de Tiburcio A. de León, como Oficial Mayor de la Asamblea en 4 días de Diciembre.....

16.125

Sueldo de Juan Maitín y Joaquín Artefalle, como Cajistas empleados para trabajos nocturnos en la Tipografía de Artes y Oficios.....

33.500

Sueldo del Corregidor y Secretario de Pueblo Nuevo de La Sabana, en Noviembre.....

30.000

Sueldo de los siguientes Maestros, en Noviembre:

José Suárez..... B. 35.000

Clementina Espinosa..... 40.000

Elvira M. Ayala (sobresueldo)..... 15.000

30.000

Cuentas de C. R. Zachrisson V., por 15 días de sueldo en Diciembre actual y por viáticos de ida como Cónsul de la República en Southampton.....

316.000

Cuentas de G. Longval, por sueldo y sobresueldo, como Ingeniero de la Provincia

Pasan.....

B. 7,666.575

Vienen..... B. 7,666.575

de Los Santos, en Septiembre, Octubre y Noviembre.....

540.000

Cuentas de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por 5 toneladas de carbón suministradas para las obras públicas de Panamá, Coclé y Veraguas y por alquiler de los teléfonos de la Comandancia de la Policía Nacional y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Octubre.....

64.790

Cuenta de Domingo Hernández C., como Carpintero en 25 días de Noviembre en el Instituto Nacional.....

31.250

Cuenta de Manuel Carrillo, por un día de trabajo en el Cuartel de Policía de esta ciudad.....

2.000

Cuenta de Francisco Miranda, por alquiler del local de la Escuela de varones de Chepigana, en Noviembre.....

7.500

B. 43,766.195 B. 8,312.025

Saldo para mañana.....

35,454.170

B. 43,766.195 B. 43,766.195

Descomposición de este saldo:

Oro americano..... B. 5,639.420

Plata panameña..... 13,922.960

Monedas de níquel..... 3,699.993

Vale de Abel Bravo..... 1,000.000

Vales de Juan Brin y C. A. Mendoza, por sueldos y viáticos para el exterior..... 7,333.330

Vales viejos de Maestros y otros empleados..... 320.000

Agentes Fiscales (Comisión)..... 168.040

Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....

2,175.499

B. 35,454.170

S. E. d. O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 15 de Diciembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 35,454.170

Ingresos del día..... 1,919.875

B. 37,274.045

EGRESOS:

Sueldo de David Cardoze M. Z., como Intérprete Oficial de la Provincia en 16 días de Octubre.....

B. 38.700

Sueldo de Aguedo de J. Carrión, como Agente Subalterno de Correos de Chepigana en Noviembre.....

10.000

Sueldo del Corregidor y Secretario de Pinará en Octubre.....

20.000

Sueldo de los siguientes Maestros:

Zulema D. de Peña por Octubre..... B. 40.000

Zulema D. de Peña por Noviembre..... 40.000

Pasan..... B. 80.000

B. 68.700

Vienen.....	B. \$0.000	B. 68.700
Concepción M. McLean por Oc- tubre.....	22.500	
Concepción M. McLean por No- viembre.....	22.500	
Perceval Vilpigue en Septiem- bre.....	14.630	
Ana de I. Moreno por Noviem- bre.....	40.000	
Victoria D'Espinay por Noviem- bre.....	45.00	
Sofía V. de Cantera por Octu- bre.....	45.000	
Valentina Arias por Octubre.....	40.000	
Otilia Arias por Octubre.....	40.000	

Sobresueldo de las siguientes Maes-
tras:

Ana C. Vázquez de Ayala por Octubre.....	B. 9.000
Victoria D'Espinay por Noviem- bre.....	18.000

Cuentas de Benedetti Hermanos, por obras
de consulta, materiales para el Taller de
Tipografía de la Escuela de Artes y Ofi-
cios, textos útiles y material de enseña-
za para las Escuelas de la República, im-
portado todo para la Secretaría de Ins-
trucción Pública según Contrato, y por
útiles de escritorio para la Corregiduría
de Santa Ana.....

7.428.600

Cuenta de la Compañía de Navegación Nacio-
nal por conducción de los Correos en los
vapores de la Compañía durante el mes
de Noviembre.....

1.000.000

Cuenta de Catalina Sigurbia, por alimentos
durante la segunda quincena de Noviem-
bre que suministraron a los Directores,
Maestros y alumnos de la Escuela de Ar-
tes y Oficios.....

544.500

Cuenta de Eschmann & Eleta, por artículos
para la decoración del Palacio de Gobier-
no de Colón, para la recepción del Excmo.
señor W. H. Taft.....

101.300

Cuentas de E. Lyons, por efectos para el
Muelle de Aguadulce, el Muelle del Mer-
cado de Panamá, para algunas Oficinas
públicas, para obras materiales etc. etc.....

\$3.750

Cuenta de A. Cordones y Plinio Paredes, por
honorarios como peritos en el examen de
las cuentas llevadas por el señor Rafael
de la Espriella durante su manejo como
Tesorero Municipal de Colón.....

50.000

Cuentas de H. Pionka y L. Kuderlick, por
alimento y casa que les corresponde co-
mo Maestros de los Talleres de la Escue-
la de Artes y Oficios en Noviembre.....

80.000

Cuenta de José D. Rámirez, por artículos su-
ministrados para los trabajos de Juan
Díaz de Facora.....

12.325

Cuentas de la Central American Plumbing
Co., por materiales de plomería suminis-
trados a la Escuela de Artes y Oficios.....

26.830

Cuenta de Catalina Sigurbia, por alimentos
dados a 4 alumnos nuevos de la Escuela
de Artes y Oficios en la primera quincena
de Diciembre.....

11.700

Cuenta de Manuel Meléndez V., por sus vi-
áticos en Octubre como Inspector de Ins-
trucción Pública de la segunda Sección
de la Provincia.....

25.000

Cuenta de Teodolinda B. de Arosemena, por
alquiler del local que ocupa el Juzgado
4º del Circuito en Noviembre.....

50.000

Cuenta de Carlos J. Cuelón, por los Tomos
II, 12 y 17 del Derecho Civil, por Ravi-
en pasta española, para la Secretaría de
Gobierno y Justicia.....

2.000

B. 9.898.325

Pasan.....

Vienen.....	B. 9.898.325
Cuenta de Juana B. Fuentes por lavado y aplanchado de la ropa de los alumnos in- dígenas de la Escuela de Artes y Oficios.....	4.800
Cuenta de Aurelia M. de Herrera, por alqui- ler de la casa que ocupa la Escuela de Niños de Arraiján en Noviembre.....	5.000

B. 37.274.045 B. 9.902.825

Saldo para mañana..... 27.371.420

B. 37.274.045 B. 37.374.045

DEMOSTRACION:

Oro americano.....	B. 1.841.485
Plata panameña.....	10.538.075
Monedas de nickel.....	3.699.990
Vale de Abel Bravo.....	1.000.000
Vales de Juan Brin y C. A. Mendoza por sueldos y viá- ticos para el exterior.....	7.333.330
Agentes Fiscales comisión paga- da.....	153.040
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2.175.490
Vales viejos de Maestros etc. etc.....	320.000

B. 27.371.420

S. E. á O

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador Segundo Supiente encarga-
do del Despacho, á la Administración Provincial de Hacienda, el día 25 de
Noviembre.

En la ciudad de Los Santos, á veinte y tres de Noviembre de mil nove-
cientos diez, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en socio del
Oficial Primero de su oficina á la de la Administración de Hacienda Pro-
vincial, á fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de
Octubre último.

Encontrándose en su Despacho el señor Administrador de Hacienda y
demás empleados subalternos, se dió principio á la visita del modo si-
guiente:

Se trajeron á la vista del señor Gobernador el libro respectivo y los do-
cumentos que forman la cuenta de dicho mes, de cuyos documentos se ob-
tuvo el siguiente resultado:

ACTIVO:

Saldo de Septiembre..... B. 1.233.545

Figura Económica actual.

Producción de Hecres..... 2.083.385

Degüello de ganado mayor..... 501.550

Degüello de ganado menor..... 335.920

Especies venales..... 448.300

Venta al por menor de Hecres..... 402.195

Pasan..... B. 5.023.355

Vienes	5.023.375
Inmuebles y semovientes	502.775
Tierras indultadas	40.000
Telegrafos	45.650
Derecho de registro	9.450
Ingresos varios	105.300
Aprovechamientos	740
Total	B. 5.587.270

PASIVO:

<i>Vigencia Económica actual.</i>	
Departamento de Gobierno	B. 1.670.445
" Justicia	735.516
" Hacienda	1.084.775
" Instrucción Pública	1.801.225
" Fomento	235.000
Remesas a la Tesorería Municipal	4.400
Saldo en Caja	555.910
Suma igual al activo	B. 5.587.270

Examinados por el señor Gobernador los extractos de la cuenta y el Libro respectivo en la cuenta correspondiente al mes de Octubre, resultaron conformes, en virtud de lo cual, visó los comprobantes respectivos. Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador Segundo Suplente,

El Administrador de Hacienda Provincial,

SEBASTIÁN PERALTA.

M. GARCÍA E.

Aristides Picoa,
Oficial Primero.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos sadores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil baibos (B. 1.000,00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos sadores u otros dos de igual solvencia a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mutuamente y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1.500 ejemplares, cuyo formato será igual a la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en la cual se usará el tipo nonpareil (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, a las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato a los 1.500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1.500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, o esté mal corregido, o siempre que no se haya usado el papel estipulado, o los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede redimir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará a éste la determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar o reducir el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada seis meses treinta ejemplares de la GACETA debidamente doblados con sus respectivos índices que deben ser formados por él mismo. Los tomos empastados no deberán contener más números de la GACETA que los que correspondan a un semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por conducto del Editor Oficial todo el material de lectura del periódico a más tardar a las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente a una página para las cinco de la tarde del día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1.500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez baibos (B. 10,00) por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veintidós baibos (B. 25,00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veintidós baibos (B. 25,00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco baibos (B. 5,00) a cincuenta baibos (B. 50,00) según la gravedad de ella, a juicio de la Secretaría o con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor, debiendo comenzarse la impresión a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público o suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos o formas resueltas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos se encuentra depositado un toro de cuarta talla, de color blanco, sin hierro, con un acabado en la oreja derecha y sin dardo conchoso.

El que se considere con derecho al referido animal, presentará su reclamo dentro del término de treinta días, pasados los cuales se procederá a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1910.

El Alcalde,

IGNACIO DE LA VALLOS.

El Secretario, Federico Palacios.

(3 vs.—2).

AVISO.

El Alcalde del Distrito Municipal de Pico.

Al público,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre, el señor Antonio Caballero, se ha presentado a este Despacho denunciando como bien vacante, una y gran mora, que tiene como un año más o menos que no se le conoce dueño y está herida así: A. A. Este semoviente se queda depositado en poder del denunciante señor Antonio Caballero.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días haga valer sus derechos que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Pico, 21 de Noviembre de 1910.

El Alcalde,

ADOLFO POLO C.

El Secretario,

Segundo Salamin.

(3 vs.—2).

EDICTO

Juzgado primero del Circuito de Valparaíso. Santiago, Noviembre veintidós de mil novecientos diez.

VISTOS:

Con fecha once de los corrientes, el joven Luis E. Fábrega, elevó a este Juzgado solicitud para que se le conceda habilitación de edad, fundado en las siguientes pruebas que acompaña:

Primero.—La partida de su nacimiento, según la cual el solicitante aunque menor de veintidós años, tiene más de dieciocho;

Segundo.—Una información sumaria en la que dos testigos hábiles declaran de común acuerdo constarles que el joven Luis E. Fábrega es de buenas costumbres y apto para manejar por sí mismo sus intereses con provecho;

Tercero.—Un informe en que el Concejo Municipal de este Municipio conceptúa según los informes que ha obtenido es conveniente que se habilite la edad al joven mencionado.

Surtidos los traslados que previene el artículo 1420 del Código Judicial, sus pientes más cercanos los señores Calixto y Pedro Fábrega, el señor Fiscal en la vista que antecede, lo mismo que su curadora la señora Juana L. v. de Fábrega (madre legítima del interesado), todos han contestado en sentido favorable a la habilitación.

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede al joven Luis E. Fábrega, vecino de este Municipio, beneficio de su habilitación de edad, con las restricciones que establece el TÍTULO 19, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL.

Expídase copia de esta resolución al interesado y publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cóplese en el L. R. y notifíquese.

OSCAR FÁBREGA.

El Secretario en propiedad,

Joaquín Velarde.

(3 vs.—2).

Tipografía Moderna—Panamá.